

SECRETARÍA DE MARINA

SEGUNDA Modificación respecto del Título de Concesión de fecha 24 de enero de 1996 y a su Primera Modificación de fecha 18 de junio de 2007, otorgados en favor de la empresa Promotora Majahua, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima, para construir, operar y explotar una marina turística artificial, de uso particular, denominada Porto Real, ubicada en Playa Majahua, Puerto Marqués, Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDA MODIFICACIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL ING. JORGE ARGANIS DIAZ LEAL, RESPECTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DE 1996 Y A SU PRIMERA MODIFICACIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2007, OTORGADOS EN FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA MAJAHUA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y "LA "CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN UNA ZONA FEDERAL MARÍTIMA, PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA MARINA TURÍSTICA ARTIFICIAL, DE USO PARTICULAR, DENOMINADA "PORTO REAL", UBICADA EN PLAYA MAJAHUA, PUERTO MARQUEZ, MUNICIPIO DE ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.-** El día 24 de enero de 1996, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de "**La Concesionaria**" un Título de Concesión con vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para el uso y aprovechamiento de una superficie de 71,086.00 m² de zona federal marítima para destinarla a la operación de una marina y 4,860.00 m² de zona federal marítima para muelles, plataformas y rampas ubicados en Playa Majahua, Puerto Marqués, Acapulco, Guerrero, para construir, operar y explotar una Marina Turística Artificial, de uso particular para miembros de la misma denominada Porto Real, documento que se agrega como **Anexo Uno**.
- II. **Primera Modificación al Título de Concesión.-** Con fecha 18 de junio de 2007, la Secretaría otorgó en favor de "**La Concesionaria**" Modificación a las Condiciones Primera, Tercera y Vigésima y se adicionó la Condición Vigésimonovena del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"PRIMERA. Objeto. La Secretaría otorga el presente título a La Concesionaria para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima operacional no exclusiva de 91,135.20 m², afectando 11,183.05 m² para la construcción y operación de una marina de uso particular denominada "Porto Real" con capacidad para 125 posiciones de atraque contigua a la zona federal marítima terrestre colindante con el inmueble a que se alude en el antecedente IV, en Playa Majahua, Puerto Marqués, Estado de Guerrero.

TERCERA. - Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a realizar las siguientes obras con una inversión aproximada de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte Millones de Pesos 00/100 moneda nacional):

1. *Muelles del 1 al 9 en 2,812.30 m².*
2. *Obras de protección de los espigones norte, poniente y sur en 5,383.28 m².*
3. *Duques de alba en 107.35 m².*
4. *Muelle de la gasolinera en 204.58 m².*
5. *Rampa de botado y marco travel lift en 79.14 m².*
6. *Muelle de cortesía en 75.30 m².*
7. *Boyas de delimitación en 38.18 m².*
8. *Plaza Comercial Faro en 2,482.93 m², y*
9. *Un muelle de uso público que sustituya al que se localiza dentro del área concesionada, en el lugar y con las especificaciones que le señale la Secretaría las cuales deberán ser similares a las del muelle actual, en un plazo no mayor de ocho meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título. Se acompaña como anexo 1-B D.G.P.T02A, Exp. ACA-2000.10.02, de fecha 31 de mayo de 2006, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización del muelle por construir.*

Una vez que se haya concluido la construcción del muelle a satisfacción de la Secretaría, pasará a formar parte de los bienes de dominio público de la Federación y La Concesionaria está obligada a entregarlo a la Secretaría para su operación y administración.

10. Demoler el muelle de uso público que actualmente se localiza dentro del área concesionada.

La Concesionaria entregará el proyecto ejecutivo, previo estudio general de operación, con planos, memoria de cálculo y estudio de mecánica de suelos y oleaje en un plazo no mayor de dos meses contados a partir del otorgamiento de este título.

VIGÉSIMA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por un plazo de treinta años, contados a partir del día 24 de enero de 1996, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos”.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMONOVENA. Inscripción de la Concesión en el Registro Público. Para los efectos del artículo 2º, Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales. La Secretaría es la Dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Puerto Marqués, Guerrero, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de esta Concesión”, documento que se agrega como **Anexo Dos**.

III. **Solicitud de Modificación de concesión y escritos complementarios.**- Mediante escritos de 25 de agosto, 5 de octubre, 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2015, “**La Concesionaria**” solicitó a “**La Secretaría**” por conducto de la Dirección General de Puertos, la Modificación al Título de Concesión a que se refieren los Antecedentes I y II, en lo relativo a que los 11,183.05 m² que tienen autorizados para las áreas de atraque, sean reducidos a 7,636.92 m², toda vez que ya finalizaron la construcción de la marina, documentos que se agregan como **Anexo Tres**.

IV. **Pago de derechos por expedición de la modificación del Título de Concesión.**- Con fecha 2 de octubre de 2015, “**La Concesionaria**”, realizó el pago de derechos conforme al artículo 167 fracción I de la Ley Federal de Derechos, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición de la modificación, del Título de Concesión, documento que se agrega como **Anexo Cuatro**.

V. **Justificación para el otorgamiento de la Segunda Modificación del Título de Concesión:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos, a través del oficio 7.3.1.1.-792.16.-06448 de 19 de diciembre de 2016 manifestó que la interesada presenta un plano general de dimensionamiento (PLANO DE CONJUNTO ÁREAS DE PROYECTO; CLAVE PC-MM-05-2015) que muestra el trazo geométrico de los muelles, de las obras de protección (dique poniente y dique norte), de las 2 rampas de botado (interior y exterior), del muelle de combustibles, así como los cuadros de construcción de las citadas instalaciones.

La superficie de 11,183.05 m² que contempla el Título de Concesión antes aludido, corresponde a las instalaciones en zona federal marítima aprobada, por lo que el concesionario solicita la reducción a 7,636.92 m², cuyas estructuras se mencionan en el párrafo anterior, resultando una diferencia de 3,546.13 m².

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las instalaciones autorizadas mediante concesión 1.11.07, de fecha 18 de junio de 2007 y de las instalaciones que pretende reducir:

Número	Estructura	Áreas autorizadas mediante concesión No. 1.11.07 (en m ²)	Áreas solicitadas en modificación en m ²
1	Espigón Norte	3,180.65	656.13
2	Plaza Comercial Faro	2,482.93	0.00
3	Espigón Poniente	1,649.59	1,611.84
4	Espigón Sur	553.03	0.00
5	Muelles del 1 al 9	2,812.30	Muelles del 1 al 8 4,480.86
6	Duques de Alba en dársena exterior de embarcaciones mayores	107.35	0.00

7	Muelle de COMBUSTIBLES	204.58	330.55
8	Rampa de botado y marco Travel lift	79.14	Rampa de botado Norte 185.31
9	Rampa de botado sur	0.00	334.05
10	Muelle de cortesía	75.30	0.00
11	Boyas de delimitación	38.18	38.18
12	Totales	11,183.05	7,636.92

Cabe aclarar, que el plano mencionado en el segundo párrafo, se considera una plataforma denominada 2ª etapa, un patio de maniobras y zona de servicios, instalaciones que se encuentran; dentro de la zona federal marítima concesionada de 91,135.20 m², otorgada mediante título No. 1.11.07, de fecha 18 de junio de 2007. Instrumento que se incluye como **Anexo Cinco**.

- VI. Aprovechamientos.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-B-968 de fecha 5 de septiembre de 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2018, dio a conocer al Director General Adjunto de Finanzas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que autorizó cobrar para el ejercicio fiscal 2017 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales (API's), en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como **Anexo Seis**.
- VII. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "**La Secretaría**", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original, la Primera Modificación y la presente Segunda Modificación, para la operación de la Marina Turística Artificial, de uso particular materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o, 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 renglón doce y 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o fracciones I, III, XI, XII y XIII, 8, 40, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o fracciones II y IX, 3o fracciones I, II y VI, 4o, 6o fracciones I, II, IV y XXI, 7o fracciones III a VI, 8o, 9o, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o, 2o fracción V, 3o, 4o, 6o, 10 fracción II, 11, 14 fracción I, 16 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 1o, 3o, 8o, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o primer párrafo y 5o fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "**La Secretaría**" autoriza la Segunda Modificación al Título de Concesión referido en el Antecedente I de acuerdo a lo señalado en los antecedentes II, III y V del presente instrumento, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONDICIONES

PRIMERA.- Modificación al Objeto y a diversas condiciones del Título de Concesión.

El presente instrumento modifica el Objeto, las Condiciones Decimoprimeras y Decimosexta del Título de Concesión a que se alude en el Antecedente I de este documento, a fin de quedar como a continuación se indica:

CONCESIÓN

Objeto. -

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una **zona federal marítima operacional no exclusiva de 91,135.20 m²**, afectando 7,636.92 m² para la construcción, operación y explotación de una Marina Turística Artificial, de uso particular denominada "Porto Real", integrada por las siguientes instalaciones: Dique Norte en 656.13 m², Dique Poniente en 1,611.84 m², Muelles del 1 al 5 en 676.70 m², Muelle 2 en 607.98 m², Muelle 3 en 733.73 m², Muelle 4 en 1,033.16 m², Muelle 6 en 587.94 m², Muelle 7 en 588.40 m², Rampa de botado sur en 334.05 m² y Boyas de delimitación en 38.18 m², por construir el Muelle 8 en 252.95 m², Muelle de Combustibles en 330.55 m² y Rampa de botado norte en 185.31 m², instalaciones localizadas en Playa Majahua, Puerto Marqués, Estado de Guerrero. Se acompaña como **Anexo Siete** el plano D.G.P.-D.01 de fecha 13 de diciembre de 2016. Exp. Aca.-2000.10.02, en el que se detallan las nuevas áreas solicitadas en la modificación".

[...]

DECIMOPRIMERA.- Medidas de seguridad.

“**La Concesionaria**” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de la Marina Turística Artificial, de uso particular, las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de las obras e instalaciones construidas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, se efectúen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que “**La Secretaría**” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas así como para hacer uso de los servicios que en estas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VI. No almacenar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la Marina Turística Artificial, de uso Particular; sin la autorización previa y por escrito de “**La Secretaría**”;
- VI. Bis. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- VII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la Marina Turística Artificial, de uso Particular, y demás bienes de dominio público de la Federación concesionados; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VIII. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- IX. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- X. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- XII. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, que no haya sido autorizada previamente por escrito por “**La Secretaría**”, o en su caso cuando “**La Concesionaria**” no tenga, le sea revocado o suspendido: I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; o bien II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas cuya expedición corresponda a “**La Secretaría**” o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XIII. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que “**La Secretaría**” podrá determinar los que considere necesarios;
- XIV. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que “**La Secretaría**” podrá determinar los que considere necesarios;

- XV. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene los bienes de dominio público de la Federación concesionados y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007 y 25 de noviembre de 2013;
- XVI. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que para este fin se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XVII. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios, así como los que se requieran para la construcción, operación y explotación de las instalaciones destinadas a la Marina Turística Artificial, de uso particular, siendo también responsabilidad de **“La Concesionaria”** las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XVIII. No permitir o tolerar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XIX. Informar a **“La Secretaría”** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran los bienes de dominio público de la Federación concesionados, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XX. Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción, operación y explotación de las obras construidas e instalaciones que deriven de ellas, localizadas dentro de los bienes del dominio público de la Federación concesionados;
- XXI. Cuidar que las obras de la Marina Turística Artificial, de uso Particular, materia de la presente Concesión y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XXII. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, la presente Segunda Modificación al Título de Concesión, **“La Secretaría”** y las demás autoridades competentes.

DECIMOSEXTA. Contraprestación.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, a partir de la solicitud de la Segunda Modificación al Título de Concesión, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente VI de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refiere el apartado II numeral 4 inciso A) del Anexo del oficio a que se alude en el Antecedente VI o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Será independiente del pago que **“La Concesionaria”** debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia;
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente al de su causación, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre;
- VII. **“La Concesionaria”** podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;

- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, **“La Concesionaria”** está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de los recargos por mora para los contribuyentes, estos, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal;
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico “e5cinco”, hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
- XI. **“La Concesionaria”** remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de **“La Secretaría”**, de manera inmediata una vez que se efectúe;
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o cuando sea notificado a **“La Concesionaria”**;
- XIII. El aprovechamiento se determina en función del valor de los terrenos concesionados, del área de agua concesionada, entendiéndose ésta la descrita en el apartado B del oficio referido en el Antecedente VI del presente instrumento, independientemente de que la Concesión esté o no en operación, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado H del citado oficio; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, **“La Concesionaria”** deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión y su Primera Modificación.

Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en su Primera Modificación referidos en los Antecedentes I y II, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que este documento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **“La Concesionaria”**.

TERCERA. Integración de la Segunda Modificación al Título de Concesión y obligación de su publicación.

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión, referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **“La Concesionaria”**, dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

CUARTA. Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2º fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, **“La Secretaría”** es la dependencia administradora del inmueble concesionado, y **“La Concesionaria”** se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, la presente Segunda Modificación al Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar **“La Concesionaria”** ante **“La Secretaría”**, las gestiones conducentes para ello, en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, **“La Concesionaria”** emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son **“La Secretaría”** en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido por los artículos 2º fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTA.- Aceptación.

La firma del presente Título Modificatorio por parte de **“La Concesionaria”**, implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

El presente instrumento de Segunda Modificación del Título de Concesión, se emite por duplicado en la Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021.- Por la Secretaría: Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Representante Legal de la empresa Promotora Majahua, S.A. de C.V., Sr. **Paul Andrew Rangel Merkley**.- Rúbrica.

(R.- 523408)